



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Estando debidamente integrado el contradictorio, procede el despacho a disponer lo pertinente.

Ahora bien, se advierte que, la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se celebrará a través de la plataforma LifeSize. No obstante, es importante recordar que, pese a las facilidades dadas por el uso de esta herramienta tecnológica, deberá mantenerse el protocolo y formalismo de una audiencia presencial. En ese sentido, todos los intervinientes deberán *disponerse completamente para el acto que se llevará a cabo, ubicarse en un espacio idóneo, libre de ruidos*, en el que puedan permanecer sentados en una correcta postura, se itera, *siguiendo toda la solemnidad propia de una audiencia pública* y, además, contar con una buena conexión a internet.

Así las cosas, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Fíjese el 11 de OCTUBRE de 2023 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que “concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”; y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes, sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO: El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas solicitadas en la demanda principal y la de reconvenición:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (visible en el numeral 02 del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores COSME ANDRÉS GÓMEZ GONZALEZ, ROSA SHIRLEY CAICEDO ORTEGON, NUBIA URIBE RÍOS, MARÍA FERNANDA BUITRAGO QUESADA, ALEXANDER AGREDO RENGIFO, VIVIANA ANDREA SOSA CASTAÑO, JOHN JAIRO MONTES, ÁLVARO CASTAÑO SERNA, JENER HERNÁN TORO MEJÍA, MARGARITA CAICEDO ORTEGON, MÓNICA RENGIFO GARCÍA, JEFREY ALEXANDER ECHEVERRI e INÉS OSORIO DE ARIAS. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.
- Interrogatorio de Parte: DECRETASE Interrogatorio de Parte frente a la señora FANNY MURILLO REINA conforme cuestionario que será realizado por la parte actora frente a los hechos y pretensiones formulados en la demanda.
- Traslado de excepciones: Téngase como prueba las aportadas en el traslado de excepciones (acápite de pruebas, No 26DescorreTraslado Expediente digital).
- Decretar el testimonio de Yiseth Lorena Figueroa Ordoñez, su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

-Contestación a la demanda en reconvención:

Con relación a la solicitud de escuchar a los arrendatarios, se decreta el testimonio de los señores

- 101 Mario Betancourt
- 201 Milena Mota
- 201 Ana Gómez
- 301 Aura Valencia Andrade.

Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda en reconvención (visible en el numeral 06 en la carpeta de RECONVENCIÓN del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

Respecto de la solicitud de “exclusión de prueba” sic, advierte el Despacho que, en este momento la ilegalidad alegada, a efectos de rechazar la prueba, la misma será valorada en el momento procesal oportuno.

Por la parte demandada:

- Documental: i) Las aportadas con la contestación de la demanda (visíbleen el No 20 del expediente digital).  
ii) Las aportadas en el acápite de documental de la demanda de reconvención No 02Anexos de la carpeta DemandaReconvencion del expediente digital.
- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores ANDREA CASTAÑO MURILLO, ALEXANDER MURILLO GIRALDO, YISETH LORENA

FIGUEROA ORDOÑEZ, HERNANO ALDANA CASTAÑO, NANCY GODOY HERRAN y YASMIN MURILLO REINA. Su comparecencia estará a cargo del interesado.

- Declaración de Parte: Escuchar a la señora FANNY MURILLO REINA.

TERCERO: La audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea367ca700bc55facd591ecf618ec5ecfa50b36dc61575fecc908f91ee124ab**

Documento generado en 20/06/2023 10:38:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**